



Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **FLAMINIO ROMERO HURTADO**
Demandantes: **MARIA ORFELY ROMERO FINO, MARIA PRACEDIS ROMERO FINO y ERIKA MILEIDY ROMERO FINO.**

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la señora MARIA ORFELY ROMERO FINO, MARIA PRACEDIS ROMERO FINO y ERIKA MILEIDY ROMERO FINO, presentaron demanda de sucesión intestada del señor FLAMINIO ROMERO HURTADO (Q.E.P.D.), a través de apoderada judicial señora AVELANIA ORTIZ MORALES, sin ser abogada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el presente asunto para calificación, proceso de sucesión intestada del causante FLAMINIO ROMERO HURTADO, una vez revisado el título de propiedad, escritura pública No. 1242 del 01 de agosto de 1995 ante la Notaría única del Círculo de Granada, Meta, aportado junto a la demanda, encontramos que el señor ROMERO HURTADO, actuó en representación de las señoras ERIKA MILEIDY, MARIA ORFELY y MARIA PRACEDIS ROMERO FINO (menores de edad para la época), y no como comprador, sin embargo, al parecer, al momento de realizar el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas de San Martín, el señor ROMERO HURTADO fue registrado como comprador como aparece en la anotación No. 001 del respectivo certificado de tradición y libertad, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35277.

Por lo anterior, previo a calificar el escrito de demanda, por Secretaría Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, poniéndole en consideración el contenido de la presente



decisión, a fin de que aclare a éste Despacho dicha situación y de ser el caso si así lo considera necesario proceda a realizar la correspondiente corrección, expidiendo nuevo certificado de tradición y libertad.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

06 del 14 DE FEBRERO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria